

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2011
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y
OTROS – COOTRAEMCALI
DEMANDADOS: ROBERTO ALFONSO ZARAMA MARTINEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00394-00

VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado ROBERTO ALFONSO ZARAMA MARTINEZ, fue notificado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que emitieran contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **ROBERTO ALFONSO ZARAMA MARTINEZ** a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1516 de fecha 10 de agosto de 2021, notificado por estado el 18 de agosto de 2021.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$600.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100394